

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE RAMOS ARIZPE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ADOPTANDO EL MODELO EDUCATIVO DEL SUBSISTEMA DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS, CON APEGO A LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATAL Y FEDERAL.

SEGUNDO.- QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN TÉRMINOS DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE RAMOS ARIZPE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014.

TERCERO.- QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS NIVELES DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA PREPARAR PROFESIONALES CON UNA SÓLIDA FORMACIÓN INNOVADORA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y EN VALORES, CONSCIENTES DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL, DEL MEDIO AMBIENTE Y CULTURAL.

CUARTO.- QUE PRESTA SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE ASESORÍA PARA CONTRIBUIR A MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN Y DE OTRAS ORGANIZACIONES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EN GENERAL DEL PAÍS.

QUINTO.- QUE EN APEGO A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE RAMOS ARIZPE EN EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE RAMOS ARIZPE, EN SU ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VI, SE CREA PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO EL:



**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE RAMOS ARIZPE**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO**

**TÍTULO TERCERO
DE LA CALIDAD DEL ALUMNO**

Capítulo I

De la calidad del alumno

Capítulo II

De la pérdida de la calidad del alumno

**TÍTULO CUARTO
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES**

Capítulo I

De las inscripciones

Capítulo II

De las reinscripciones

Capítulo III

De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**TÍTULO SEXTO
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO**

**TÍTULO NOVENO
DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS**

Capítulo I

De los criterios de evaluación

Capítulo II

De las calificaciones



**TÍTULO DÉCIMO
DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL**

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

De las estancias

Capítulo III

De la estadía

Capítulo IV

De la organización de las estancias y la estadía

Capítulo V

Del servicio social

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS**

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL**

Capítulo I

De las constancias de competencias

Capítulo II

Del título profesional

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

TRANSITORIOS



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente reglamento es establecer las normas bajo las cuales se llevarán a cabo los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, que en lo sucesivo se le denominará “la Universidad”.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad:** a la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, organismo público descentralizado, creado conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 5 de diciembre de 2014;
- II. **Reglamento:** al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad;
- III. **Entidad receptora:** a la Institución del sector público o social en donde el alumno realiza su servicio social;
- IV. **Currículo:** al Plan de Estudios
- V. **Prospecto:** al alumno de Bachillerato que cursa el tercer año o que ya concluyó y manifiesta interés por la oferta educativa de la Universidad;
- VI. **Aspirante:** al prospecto que paga ficha y entrega documentación;
- VII. **Examinado:** al aspirante que presenta los exámenes de selección;
- VIII. **Admitido:** al examinado que cumple el perfil de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad;
- IX. **Nuevo Ingreso:** al admitido que concluye su proceso de inscripción;
- X. **Alumno:** de nuevo ingreso al que se le asigna un número de matrícula, grupo y asignaturas;
- XI. **Apercibimiento:** a la corrección disciplinaria que consiste en anotar una infracción al culpable y que en caso de que se repita dará lugar a una sanción más grave;
- XII. **Ciclo de Formación:** al periodo establecido en los planes de estudio conformado por tres cuatrimestres;
- XIII. **Servicio Becario:** es la actividad que realiza un alumno beneficiario por una beca otorgada por la Universidad en apoyo a su estancia universitaria, a través del cual retribuye este apoyo con alguna actividad encomendada.



XIV. Modelo BIS: Modelo Bilingüe, Internacional y Sustentable

XV. Cuatrimestre de inmersión: periodo previo al inicio de la carrera durante el cual se cursa la “Introducción a la Lengua Inglesa”

XVI. Movilidad Internacional. Programa que permite que los alumnos de la Universidad cursen estudios en universidades del extranjero.

XVII. Marco Común Europeo de Referencia de la Lengua. Es un estándar que sirve de patrón internacional para medir el nivel de comprensión y expresión orales y escritas en una lengua.

ARTÍCULO 3. Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida;
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica, y
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

ARTÍCULO 4. El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

ARTÍCULO 5. Para ingresar a los estudios superiores de tipo licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente debidamente requisitada;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad, y



VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 6. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 5, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 7. Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de licenciatura deberá realizar lo siguiente:

I. Haber transcurrido como mínimo tres cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su egreso;

II. Solicitar por escrito a la Secretaría Académica su reingreso al programa educativo, analizando cada solicitud, y

III. En caso de que el plan de estudios con el cual egresó no esté vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

ARTÍCULO 8. El Consejo de Calidad, para cada periodo de inscripción, establecerá el total de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo por periodo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Capítulo I De la calidad del alumno

ARTÍCULO 9. El aspirante que cumpla con todos los requisitos de ingreso y realice en tiempo y forma los trámites de inscripción, revalidación y equivalencia de estudios en su caso, adquirirá la calidad de alumno con los derechos y obligaciones que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 10. La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 11. La calidad de alumno se suspende temporalmente por los siguientes motivos:



- I. Cuando el alumno abandone sus estudios de manera involuntaria durante el transcurso del cuatrimestre, o bien no complete su trámite de reinscripción, siempre y cuando notifique a la Universidad en un plazo máximo que no exceda del inicio del siguiente cuatrimestre y presente los justificantes legales o médicos que expliquen a satisfacción de la Dirección de Programa Educativo. Esta suspensión temporal se aplica en una sola ocasión durante su permanencia en la Universidad y el tiempo máximo será de tres cuatrimestres consecutivos.
- II. A solicitud del alumno de manera voluntaria, y por un máximo de tres cuatrimestres consecutivos, y
- III. Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el Artículo 13 de este ordenamiento.
- IV. Cuando el alumno acumule 5 faltas consecutivas sin mediar ninguna notificación, en la semana 12 de cada cuatrimestre los Directores de los Programas Educativos reportarán a Servicios Escolares la relación de alumnos que han abandonado sus estudios de manera involuntaria; previo análisis de la situación particular de cada alumno.

ARTÍCULO 12. El alumno podrá solicitar por escrito al Departamento de Servicios Escolares, de manera voluntaria, durante la licenciatura cursada, su suspensión temporal de la Universidad, con duración de hasta tres cuatrimestres consecutivos, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito, dentro de los primeros veinte días hábiles de inicio del cuatrimestre;
- II. La solicitud deberá contener los motivos por los cuales solicita la suspensión, así como la firma de enterado por el Director de Programa Educativo, y
- III. No deberá tener adeudos con la Universidad.

ARTÍCULO 13. La Universidad a través del Consejo de Calidad determinará la sanción a la que será acreedor el alumno, que podrá ser: amonestación verbal, carta de apercibimiento, suspensión temporal por un máximo de un cuatrimestre o suspensión definitiva, cuando el alumno manifieste las siguientes conductas:

- I. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan parcialmente las labores de la Universidad;
- II. Realice cualquier tipo de acto que tienda a debilitar la imagen, funcionamiento y estructura de la Universidad; (dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad)
- III. Realice actos contrarios al respeto, la moral, dignidad y buenas costumbres en contra de sus compañeros y de cualquier otro miembro de la comunidad Universitaria, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;



- IV. Utilice sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad afectando la realización del objeto de la Institución;
- V. Cuando escriba leyendas sin autorización en los espacios físicos de la Universidad;
- VI. No atienda las políticas de uso de las instalaciones o equipo de la Universidad;
- VII. Fume y/o consuma cualquier tipo de alimentos fuera de las áreas permitidas para tales efectos por la Universidad, y
- VIII. Cuando copie en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.
- IX. De acuerdo a la magnitud del daño o perjuicio cometido en cualquiera de las faltas anteriores, será analizado por el CC para proceder a una baja definitiva.

Los alumnos que sean suspendidos temporalmente en virtud de los supuestos que señala este artículo, tendrán la oportunidad de reincorporarse a la Universidad, una vez que hayan cumplido el tiempo de suspensión, en términos de las condiciones que establezca el Consejo de Calidad.

Cualquier carta de apercibimiento será impedimento para que el estudiante participe en actividades representativas de la universidad y para actividades fuera de la ciudad.

El alumno que acumule tres cartas de apercibimiento deberá someter la continuidad de su calidad de estudiante al dictamen del Consejo de Calidad.

Reforma de fecha 5 de septiembre de 2016

Capítulo II

De la pérdida de la calidad de alumno

ARTÍCULO 14. De conformidad con las disposiciones de este Reglamento, los alumnos de la Universidad perderán la calidad de alumno por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso que no cumplan con la entrega de la documentación requerida por la Universidad en los plazos establecidos;
- IV. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad, mediante la cual se imponga como sanción, por faltas cometidas previstas en el Artículo 15 del presente reglamento;



- IV Bis Por no acreditar el nivel A2 del MCERL al terminar el curso de “Introducción a la lengua Inglesa”
- V. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola re cursado en dos oportunidades o en evaluación a Título de Competencia, cuando ésta sea la tercera oportunidad;
- VI. Por no acreditar al menos el cincuenta por ciento de las asignaturas de su carga académica en un cuatrimestre tanto en curso ordinario, de regularización así como especial, y
- VII. Cuando copie en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias.

ARTÍCULO 15. La Universidad determinará la pérdida de la calidad de alumno, por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Ejecute actos que suspendan tácitamente las labores de la Universidad;
- II. Destruya o dañe intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad o de cualquiera de sus miembros;
- III. Sin autorización correspondiente, obtenga o se apodere de bienes o documentos propiedad de la Universidad, o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;
- IV. Falsifique o altere documentos oficiales o utilice documentos falsos ante la Universidad;
- V. Atente contra la integridad física de algún alumno o miembro de la Universidad;
- VI. Consuma o induzca a su consumo, comercialice o tolere el uso, consumo o distribución de bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias nocivas o peligrosas para la salud en el campus universitario, o concurra al mismo bajo la influencia de alguno de ellos;
- VII. Suplante o se haga suplantar en la realización de actividades académicas que le corresponda llevar a cabo personalmente;
- VIII. Intente sobornar de cualquier forma a miembro del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación o, en general, con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio indebido, directo o indirecto, para sí o para un tercero;
- IX. Obtenga de la Universidad o del uso de su nombre algún beneficio de manera ilícita;
- X. Cuando de manera reiterada copie en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias;
- XI. Porte armas de fuego u objetos punzo cortantes dentro del campus universitario;



- XII. Participe, induzca, efectúe o tolere, en riñas o actos que pongan en riesgo su vida o la integridad física de su persona y/o la de los integrantes de la comunidad universitaria;
- XIII. Realice, induzca o tolere cualquier tipo de amenazas o coacción moral o física en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
- XIV. Los asuntos relativos a la pérdida de la calidad de alumno, no previstos en el presente artículo, deberán ser resueltos por el Consejo de Calidad de la misma.

ARTÍCULO 16. Cuando el alumno incurra en alguna de las conductas descritas en los Artículos 13 y 15 de este reglamento, éstas serán calificadas por el Departamento de Servicios Escolares y la aplicación de las suspensiones temporales o pérdida de la calidad de alumno correspondientes, la llevará a cabo el Jefe de carrera del programa educativo, el jefe de servicios escolares, Secretario Académico o Rector, considerando la gravedad de la falta de acuerdo al resultado de la investigación de los hechos y con el apoyo de las instancias pertinentes, considerando los argumentos que manifieste el alumno que presuntamente incurrió en la falta. Las acciones inapropiadas no consideradas en los artículos arriba citados, serán investigadas por el Departamento de Servicios Escolares y en su caso, sancionadas por el Secretario Académico o el Director de Programa Educativo de la carrera a la que se encuentre inscrito, de conformidad con los términos antes señalados.

ARTÍCULO 17. Cuando se trate de faltas que ameriten la pérdida de la calidad del alumno, el Secretario Académico turnará el expediente completo al Consejo de Calidad en donde previa valoración del caso y estudio del contenido del expediente, determinará sobre la procedencia o improcedencia de la aplicación de dicha sanción, que en su caso será ratificada por el Rector.

ARTÍCULO 18. En el supuesto de que la acción correspondiente constituya un delito, la Universidad lo hará del conocimiento de la autoridad competente, sin que la Institución medie en beneficio de quien cometió el ilícito independientemente de las sanciones internas a que haya lugar.

La Universidad se reserva el derecho de aplicar exámenes antidoping aleatoria y periódicamente entre los estudiantes así como operación mochila, con la finalidad de preservar la integridad de los miembros de la comunidad universitaria y aplicar el artículo 15 fracción VI de este reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I De las inscripciones

ARTÍCULO 19. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es previamente examinado, admitido y registrado a un programa educativo de Licenciatura o Profesional Asociado una vez efectuado satisfactoriamente el proceso de admisión establecido por la Universidad. La inscripción es válida solo para el periodo que se solicita. No podrá inscribirse quien previamente haya sido alumno de la UPRA y haya perdido su calidad de estudiante.

En caso de que un alumno haya perdido su calidad de estudiante deberá...



ARTÍCULO 20. Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 21. Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior;
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el Artículo 6, y
- IV. Los demás que apruebe la Junta Directiva para cada programa educativo.

ARTÍCULO 22. El admitido que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia avalando que su certificado se encuentra en trámite y tendrá un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre para su exhibición. Concluido este plazo, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efectos los actos derivados de la misma.

El admitido por equivalencias o revalidación deberá entregar certificado parcial de estudios en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de cuatrimestre. Concluido este plazo, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo II De las reinscripciones

ARTÍCULO 23. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad, es registrado para continuar sus estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 24. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. Entregar copia del comprobante de recibo de pago por derecho a reinscripción expedido por el banco emisor o en su caso, la aprobación de la beca correspondiente;
- III. No tener suspensión temporal de la calidad del alumno como consecuencia de una sanción;
- IV. Tener vigente la calidad de alumno, y



- V. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos tres cuatrimestres para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

ARTÍCULO 25. En casos excepcionales el alumno podrá reinscribirse extemporáneamente dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio del periodo correspondiente. Para ello, tendrá que presentar al Departamento de Servicios Escolares de manera escrita, una justificación que será valorada y autorizada por el Director del Programa Educativo y en caso de proceder, deberá pagar una sobre cuota de reinscripción del 10 por ciento, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 26. Los alumnos podrán solicitar al Departamento de Servicios Escolares cambios en el registro de sus asignaturas, en los primeros diez días hábiles del cuatrimestre, previa autorización del Director de Programa Educativo de la carrera que corresponda.

ARTÍCULO 27. No podrá reinscribirse al ciclo escolar de formación inmediato ulterior, cuando el alumno tenga acumuladas cinco o más asignaturas no aprobadas; solo podrá ser reinscrito al ciclo escolar de formación inmediato anterior disponible, teniendo que volver a cursar todas las materias correspondientes.

Para reinscribirse a 7° cuatrimestre es requisito ser alumno regular y comprobar con el instrumento que la UPRA Universidad considere adecuado, un nivel B2 de dominio del idioma inglés de acuerdo al MCERL.

Reforma de fecha 5 de septiembre de 2016

Capítulo III

De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

ARTÍCULO 28. La comprobación de la falsedad de la documentación presentada parcial o total para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 29. La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas si el aspirante o alumno no concluye el proceso de inscripción correspondiente transcurridos los plazos y fechas o incumple con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión. Se cancelarán los trámites realizados cuando así lo determine el Consejo de Calidad, sin responsabilidad para la Universidad.



TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 30. Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas educativos vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

ARTÍCULO 31. Para efectos del Artículo 30 de este Reglamento, la Universidad establecerá mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 32. En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 33. El número de créditos correspondientes a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos de 225 créditos, sobre base de cuatrimestres, y
- II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 34. Un cuatrimestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 35. Cada programa educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estadía de 480 horas, y

I Bis.- Un curso de “Introducción a la lengua Inglesa”, mismo que consta de 525 horas de inmersión total al idioma inglés

O en su caso revalidación del curso por medio de Instrumento de evaluación que la Universidad indique, demostrando como mínimo un nivel B1
- II. Diez cuatrimestres para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 60 horas mínimo, y el tercer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y la estadía de 600 horas.



I Bis.- Un curso de “Introducción a la lengua Inglesa”, mismo que consta de 525 horas de inmersión total al idioma inglés

O en su caso revalidación del curso por medio de Instrumento de evaluación que la Universidad indique, demostrando como mínimo un nivel B1

TÍTULO SEXTO DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 36. Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del cincuenta por ciento adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

En caso de mediar suspensión temporal debidamente autorizada, el tiempo que dure ésta, no será computado dentro del plazo antes señalado.

ARTÍCULO 37. Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el Artículo anterior, perderá la calidad de alumno. Podrá adquirir nuevamente dicha calidad cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 38. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el ochenta por ciento de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada al Consejo de Calidad.

TÍTULO SÉPTIMO DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 39. La Universidad podrá llevar a cabo los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios del mismo tipo realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento:

- I. La revalidación permitirá al interesado acreditar estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional, para continuar y concluir sus estudios en la Universidad;
- II. La equivalencia tiene por objeto validar y acreditar estudios realizados tanto en la Universidad como en otras instituciones del Sistema Educativo Nacional, para que el interesado pueda



continuar y concluir sus estudios dentro de la Universidad en el nivel educativo correspondiente, y

- III. La acreditación es el reconocimiento a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de las capacidades adquiridas respecto de una asignatura de plan de estudios.

ARTÍCULO 39 BIS. Todo alumno que solicite ingreso mediante los procesos de revalidación o equivalencia de estudios deberá demostrar su dominio del idioma inglés de acuerdo a los requerimientos del Modelo BIS, a través del instrumento oficial determinado por la Universidad, entre los demás requisitos académicos, establecidos por la Universidad.

Reforma de fecha 5 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 40. Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo mediante escrito y se apegará al procedimiento emitido para tal efecto.

ARTÍCULO 41. Las Direcciones de Programas Educativos respectivos, dictaminarán lo procedente en los casos de equivalencia o revalidación; así mismo, podrán determinar los casos que requieran la evaluación de capacidades previamente adquiridos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio;
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no, a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad corresponde a dicha institución y el dictamen académico respectivo es irrevocable y tendrá vigencia de un cuatrimestre, y
- III. Corresponde a la Universidad establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras instituciones respecto de las que en ella se imparten.

ARTÍCULO 42. La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad. El trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 43. Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencia, asignaturas hasta por un máximo de cuarenta por ciento de los créditos del programa solicitado, independientemente de las asignaturas de Inglés y Desarrollo Humano o cualquier otra que sea específica del subsistema de la Universidad. De igual manera respecto del plan de estudios cuya acreditación no exceda los cinco años inmediatos anteriores a la solicitud y se sujetarán a lo establecido en la convocatoria emitida por el Departamento de Servicios Escolares.

Par el caso de las asignaturas de inglés, el alumno aplicará una evaluación de ubicación y la calificación de los niveles previos se registrará como competente. En el de Desarrollo Humano, deberá cursar cada una de las asignaturas que forman parte del programa educativo.



ARTÍCULO 44. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas cuyo contenido sea equivalente al menos en un ochenta por ciento del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 8.0.

TÍTULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 45. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra División de la Universidad;
- III. De Universidad Politécnica dentro de las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
- IV. De programa educativo y de Universidad, y
- V. De plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 46. Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad, se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División, le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 47. El cambio de una Universidad Politécnica a otra sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

ARTÍCULO 48. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el Artículo 45 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como en la receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.



TÍTULO NOVENO DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Capítulo I De los criterios de evaluación

ARTÍCULO 49. Para acreditar sus estudios, todo alumno inscrito en la Universidad estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. Se entenderá por curso ordinario aquel que el alumno realiza por primera vez respecto de una asignatura; curso de regularización cuando se lleve a cabo en una segunda ocasión y curso especial si se cursa una vez más después del curso de regularización.

ARTÍCULO 51. La inscripción a los cursos, tanto de regularización como especial, deberá efectuarse en el periodo normal inmediato posterior en que la Universidad ofrezca el curso y conforme a la disponibilidad de espacios.

Reforma de fecha 5 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 52. En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de competencia del alumno.

Se requerirá que el alumno demuestre al menos el 85 por ciento de asistencia y de cumplimiento en las actividades asignadas para ser evaluado.

Reforma de fecha 5 de septiembre de 2016

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje esperados e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 53. En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 54. Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las **unidades** de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones aprobatorias asentadas en las evaluaciones parciales y finales, en el entendido de que cada una de éstas, podrá contener una o más unidades.



Artículo 55. Las evaluaciones serán:

- I. Por unidad de aprendizaje: se evaluará cada unidad de aprendizaje considerando, en el concepto integral de competencias, las evidencias de conocimiento, actitud y desempeño, para aprobar una unidad de aprendizaje se deberán aprobar las competencias del saber, del ser y del hacer.
- II. De recuperación: cuando un alumno no apruebe una unidad de aprendizaje, tendrá derecho a una evaluación de recuperación en un plazo no mayor a 10 días después de concluida la unidad de aprendizaje.
- III. Parciales: es el reporte que se realiza en tres ocasiones en el transcurso de un cuatrimestre y podrá contener una o más unidades de aprendizaje;
- IV. Final: es aquella que se realiza al final del curso y se aplica en caso de que una o dos evaluaciones parciales no hayan sido aprobada. Para acceder a ella se debe aprobar por lo menos el 30 por ciento de las unidades de aprendizaje. Puede aplicarse en curso ordinario, de regularización o especial;
- V. A título de competencia: es la demostración del alumno del grado de competencia en la asignatura a través de la obtención de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto; esta evaluación es considerada como una de las tres oportunidades con las que cuenta un alumno para acreditar la asignatura, es aplicada a solicitud del mismo y autorizada por la Dirección del Programa Educativo.
- VI. De certificación de nivel de inglés: Requisito para avanzar en cada etapa formativa de acuerdo a los siguientes niveles mediante el instrumento que la Universidad considere:
 - 1.- Al finalizar el curso de “Introducción a la Lengua Inglesa” nivel A2.
 - 2.- Al finalizar el primer ciclo de formación nivel B1.
 - 3.- Al finalizar el segundo ciclo de formación B2-.
 - 4.- Al finalizar el tercer ciclo de formación B2+.Adición de fecha 5 de septiembre de 2016
- VII. De ubicación de nivel de inglés: es aquella que se le aplica al alumno cuando ingresa a la Universidad, o bien, por solicitud expresa del alumno con el propósito de mejorar su ubicación.

ARTÍCULO 56. El programa de estudios, el manual de asignatura y el plan de asignatura, establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 57. El alumno que haya acreditado un mínimo del treinta por ciento de las unidades de aprendizaje en evaluación parcial, tendrá derecho a presentar una evaluación final, entendiéndose por



ésta como una segunda oportunidad en curso ordinario, de regularización o especial, para acreditar alguna de las unidades que en las evaluaciones parciales no haya aprobado.

ARTÍCULO 58. El alumno que no acredite en la evaluación final de un curso ordinario alguna de las unidades, no aprobará la asignatura (se asignará un NC) y para acreditarla tendrá derecho a un curso de regularización. En el caso de que no apruebe este último, tendrá como última oportunidad de acreditarla una evaluación a Título de Competencia.

ARTÍCULO 59. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

ARTÍCULO 60. Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades adicionales al curso regular y de no acreditarlas, perderá su calidad de alumno causando baja definitiva.

Capítulo II De las calificaciones

ARTÍCULO 61 BIS. La única forma para acreditar el cuatrimestre de inmersión al idioma inglés será alcanzar el nivel A2 del MCERL como mínimo al término del período cuatrimestral; de acuerdo al Instrumento de evaluación considerado por la Universidad.

O de no haber tomado el curso de inmersión, comprobar un nivel de dominio del idioma mínimo de B1, de acuerdo al MCEL

ARTÍCULO 61. La calificación final de las evaluaciones se expresará mediante la siguiente escala: no competente (NC), básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

ARTÍCULO 62. Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, cuyo significado es no competente.

Para los efectos del registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 00.00 a 6.99	NC (No competente)
De 7.00 a 7.49	BU (Básico umbral)
De 7.50 a 8.49	BA (Básico avanzado)
De 8.50 a 9.49 I	I (Independiente)
De 9.50 a 10.00	C (Competente)



ARTÍCULO 63. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

ARTÍCULO 64. Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre por los medios que la Universidad estime convenientes.

ARTÍCULO 65. En caso de solicitarse alguna aclaración sobre las calificaciones publicadas, el alumno deberá hacerlo por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Concluido este plazo, y no habiendo solicitud de aclaración, la calificación quedará firme.

ARTÍCULO 66. En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas en un acta, los responsables de asignatura respectivos, solicitarán su corrección, mediante escrito dirigido a la Jefatura de Servicios Escolares, dentro de los veinte días hábiles al inicio del siguiente cuatrimestre.

TÍTULO NOVENO BIS DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL

ARTÍCULO 66 BIS. Los estudiantes de la Universidad podrán participar en el Programa de Movilidad Internacional de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento:

- I. Los candidatos a participar deberán ser alumnos regulares y demostrar por lo menos el dominio del nivel B1 de acuerdo al MCRL.
- II. Los alumnos deberán participar en el programa de preparación previo a su partida.
- III. Las asignaturas que no sean cursadas en el programa de movilidad correspondiente a su estancia, deberán ser cursadas en el cuatrimestre previo o posterior a la misma
- IV. En su caso los alumnos serán responsables de realizar los trámites y gestiones correspondientes a su beca y deberán aceptar las condiciones de cobertura y normatividad aplicable.
- V. Los estudiantes que participan en el Programa de Movilidad Internacional firmarán un documento donde se establezca el compromiso de retribuir el beneficio de la beca a través de actividades de servicio a la Universidad y/o la comunidad en el área de influencia.
- VI. Se deberán apegar a los lineamientos y requisitos de cada convocatoria.
- VII. Cualquier estudiante que participe en los programas de movilidad, deberá tener un comportamiento ejemplar antes, durante y después de su participación, de lo contrario, el Consejo de Calidad podrá determinar su situación académica.

Adición de fecha 5 de septiembre de 2016



TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 67. En la Universidad para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado, una estancia con duración mínima de 80 horas y una estadía con duración mínima de 480 horas.
- II. Para Licenciatura, dos estancias con duración mínima de 80 horas. Así mismo, una estadía con duración mínima de 520 y máxima de 600 horas.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 68. Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad deberá de contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar;
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios de colaboración y que cuenten con proyectos pertinentes a los diferentes PE, y
- III. Acatar lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 69. El objetivo de las estancias y estadías es que los alumnos puedan fortalecer las competencias adquiridas en cada ciclo de formación a través de la participación en proyectos tecnológicos en el campo laboral del entorno de acuerdo a su área. Para lograr dicho objetivo, la Universidad, por conducto de su área de Vinculación gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas.

Capítulo II De las estancias

ARTÍCULO 70. En la Universidad se entenderá por estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante el ciclo de formación respectivo.

Cada una de las estancias se llevará a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación y podrán realizarse en la propia Universidad, en organizaciones del sector productivo, de servicios y de



investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estancia a fin de dar seguimiento y asesoría técnica al alumno y con ello integrar adecuadamente el reporte final.

ARTÍCULO 71. Para la realización de las estancias será requisito:

- I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación;
- II. Para el caso de la segunda estancia en los programas de licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación, y
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

ARTÍCULO 72. La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

Capítulo III De la estadía

ARTÍCULO 73. El objetivo de la estadía será la apuesta en práctica de las competencias adquiridas en un contexto real de trabajo, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse tomando en cuenta esa consideración de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 74. La estadía podrá ser llevada a cabo:

- I. Por Profesional Asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a 480 horas, y
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación y tendrá una duración no menor a 520 horas.

Podrá realizarse en la propia Universidad, en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estadía a fin de dar seguimiento y asesoría técnica al alumno y con ello integrar adecuadamente el reporte final del proyecto.

ARTÍCULO 75. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Todo este proceso se encuentra plasmado en el Manual para la asignación, seguimiento y cumplimiento de las estancias y estadías



Capítulo IV

De la organización de las estancias y la estadía

ARTÍCULO 76. La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes y de acuerdo a lo establecido en el Manual para la asignación, seguimiento y cumplimiento de las estancias y estadías:

- I. El área de Vinculación;
- II. Las Direcciones de Programa Educativo, y
- III. Los asesores responsables.

ARTÍCULO 77. Aun cuando la organización de las estancias y estadía es responsabilidad de las áreas mencionadas en el artículo anterior, el alumno también deberá participar activamente en este proceso formativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS TUTORÍAS

ARTÍCULO 79. En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos. Su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 80. Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado por la Universidad.

ARTÍCULO 81. La Universidad diseñará un Sistema de Asesorías que tendrá por objeto fortalecer las competencias del alumno cuando éste así lo solicite por no haber logrado desarrollarlas en cada unidad de aprendizaje.

La Universidad tendrá un cuerpo de asesores al servicio de la comunidad estudiantil, quienes se comprometerán a ofrecer sus asesorías conforme a las necesidades de los alumnos ya las condiciones que establezca la Institución.

ARTÍCULO 82. De conformidad con el Sistema de Asesorías, podrán existir asesores estudiantiles que serán todos aquellos alumnos que estando inscritos en la Universidad, hayan demostrado un nivel amplio de competencia y tengan el interés de colaborar en el referido Sistema y dicho apoyo podrá ser considerado como servicio becario.



**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL**

**Capítulo I
De los certificados de competencia**

ARTÍCULO 83. El certificado de competencia es el documento que expide la Universidad a los alumnos que acrediten las competencias específicas obtenidas y corresponde a la Jefatura de Servicios Escolares emitirlo.

ARTÍCULO 84. Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Someterse al proceso de evaluación y acreditación de la competencia correspondiente, incluidas las de lenguas extranjeras;
- III. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo, y
- IV. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

**Capítulo II
Del título profesional**

ARTÍCULO 85. La Universidad otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

ARTÍCULO 86. Se considerará que el alumno de la Universidad ha egresado del nivel licenciatura cuando:

- I. Apruebe todas las asignaturas que se señalen el plan de estudios correspondiente, en tiempo y forma, conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- II. Haya entregado las cartas del liberación y no adeudo a la Universidad, expedidas por la Jefatura de Servicios Escolares y la Dirección Administrativa respectivamente y,
- III. Cumpla con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad.



ARTÍCULO 87. La Universidad otorgará al alumno por única ocasión el certificado de terminación de estudios correspondiente a la licenciatura que haya concluido, conforme al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 88. Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad expedirá certificados de estudios en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno solicite duplicado del certificado de terminación de estudios, y
- II. Cuando el alumno solicite certificado parcial de estudios.

Para la obtención de los certificados, el alumno deberá presentar la solicitud ante la Jefatura de Servicios Escolares y pagar los derechos correspondientes en la Dirección Administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 89. Titulación es el procedimiento administrativo mediante el cual el egresado de una licenciatura de la Universidad, obtiene el Título y Cédula Profesional correspondientes y que le permiten su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 90. Se concederá al egresado un plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha en que cumpla con todos los requisitos de titulación conforme al plan de estudios respectivo, para solicitar ante la Jefatura de Servicios Escolares la tramitación de su Título y Cédula Profesional.

Extendiéndose de este plazo, deberá recuperar su calidad de egresado, de acuerdo a lo que dictamine la Secretaría Académica, previo análisis con el cuerpo académico correspondiente y cubrir las cuotas que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 91. De conformidad con el modelo educativo de la Universidad, para que el alumno inicie su trámite de Titulación y expedición de su cédula profesional, deberá concluir el plan de estudios correspondiente, tener el nivel de inglés B2 y cumplir con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día y fecha en que sea autorizado por el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe.

SEGUNDO.- El presente Reglamento será de observancia general para todos los alumnos de la Universidad.

TERCERO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Calidad y a la indicación de éste por el Rector o la persona que él designe.

Dado en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a los 5 días del mes de febrero de 2016.



Acuerdo de la H. Junta Directiva de la Universidad por medio del cual se reforma los artículos 13 último párrafo, 19, 27, 51, 52, 55 fracción VI, 78 y 94 fracción I, se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 2, 14 fracción IV Bis, 35 I Bis, 39 Bis, 55 II Bis, 61 Bis y 66 Bis.

PRIMERO. - Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor el día y fecha en que sea autorizado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe.

SEGUNDO. - El presente Reglamento será de observancia general para todos los alumnos de la Universidad.

TERCERO.- El presente Reglamento se da por aprobado el 30 de octubre de 2018, en su Acuerdo 09/30102018, en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila.

